REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindlo

GOBERNACION

DECRETO NUMERO _

001084

07 DIC 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL QUINDIO PARA EL AÑO FISCAL 2012

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA ORDENANZA NÚMERO 00026 DEL 9 DE AGOSTO DE 2007 Y

CONSIDERANDO

Que la ORDENANZA 00026 del 9 de Agosto de 2007, en su **ARTÍCULO 2º** le otorgó facultades al señor Gobernador del Departamento del Quindío, para revisar y actualizar en cada período fiscal, de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas preceptuadas en el Artículo 1 de la Ordenanza 00026 del 2007, para la Estampilla Pro-Universidad del Quindío.

Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío para el período fiscal del 2012 aplicable a los actos administrativos contemplados en el Artículo 1 de la Ordenanza Nro. 00026 del 9 de agosto de 2007, serán de acuerdo a la meta de inflación esperada para este período.

Que la Junta Directiva del Banco de la República en sesión del 25 de noviembre de 2011, definió la meta de inflación para el año 2012, en un 3% +/- 1pp. La Junta considera que las condiciones de la economía colombiana permiten prever que en lo sucesivo la inflación se mantendrá en ese rango, el cual corresponde a la meta de inflación de largo plazo. Una inflación baja y estable es la mejor contribución que puede hacer la política monetaria al crecimiento sostenido de la economía y el empleo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar el valor de la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL Q UINDIO para el año fiscal 2012, en un TRES POR CIENTO (3.0%), acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este INCREMENTO se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los Actos Administrativos enunciados por el ARTÍCULO 1º NUMERALES 1º, 2º Y 3º DE LA ORDENANZA número 00026 del 9 de Agosto de 2007 así:

Las nuevas tarifas serán recaudadas mediante el uso obligatorio de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, sobre los siguientes actos y documentos:

- 1. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:
- 1.1 El 0.75% del valor de todos los pagos por todo concepto que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.
- 1.2. El 2% del valor de los pagos que por concepto de contratos con formalidades plenas, renovación, adición o prorroga de los mismos, que sean celebrados por particulares con la Universidad del Quindío.
- 1.3. El 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 1.4 El 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 1.5 El 1% del valor del contrato ceclido de aquellos contratos celebrados por particulares con la administración Departamental, las entidades Descentralizadas del orden Departamental, la Universidad del Quindío, el Hospital Universitario San Juan de Dios y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

1.6° En las Actas de Posesión de los Servidores Públicos del orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:

Hasta 4 S. M. M. L. V. 1.5%

Más de 4 S. M. M. L. V. 2.0%

- 2. Los actos que se enumeran a continuación se gravaran con la Estampilla:
- 2.1 En toda solicitud de grado realizada por estudiantes de la Universidad del Quindío se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de Dos Mil Novecientos Pesos (2.900).
- 2.2 En toda acta de grado que expida la Universidad del Quindío se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de Dos Mil Novecientos Pesos (\$2.900).
- 2.3 En toda copia de acta de grado que se solicite a la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Fro-Universidad del Quindío por valor de Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$4.500).
- 2.4 En cada resolución que reconozca personería jurídica a entidades, que ordene el registro o modificaciones de estatutos, o de registro de juntas directivas, se adherirán estampillas Por-Universidad de Quindío por valor de Dos Mil Novecientos pesos (\$2.900).
- 2.5 En cada solicitud de copias autenticadas de Decretos, Resoluciones o cualquier otro acto administrativo emanados de la Gobernación del Departamento, sus dependencias, la Contraloría Departamental y los entes descentralizados, se adherirán estampillas por valor de Mil Ochocientos Pesos (\$1.800).
- 2.6 En los permisos, certificados, constancias y licencias y copias autenticadas de documentos que excidan la Gobernación del Departamento, sus dependencias, la Contraloría Departamental y los entes descentralizados incluida la Universidad del Quindío, excepto cuando dicho documento sea para uso exclusivo interno de la misma entidad, se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de Mil Ochocientos Pesos (\$1.800).

- 3. Los siguientes trámites que se realizan ante el Instituto Departamental de Transito del Quindío, tributarán por concepto de estampilla Pro-Universidad del Quindío los siguientes valores:
- 3.1 Expedición, renovación, duplicado y recategorización de licencia de conducción: Mil Ochocientos Pesos (\$1.800), con excepción de los permisos provisionales por retención de licencia.

3.2.	Para los demás trámites con automotores:		
-	Matricula inicial de vehículo de servicio particular	•	1.800
	Matricula inicial de vehículo de servicio público		1.800
	Matricula inicial de motos y similares		1.800
	Cancelación de matriculas		1.800
	Traslado de cuenta		1.800
	'Traspaso de carro y moto		1.800
	Registro de prenda	4	1.800
	Levante de prenda		1.800
	Inscripción y levante de reserva		1.800
	Cambio de empresas	ζ.	1.800
	Cambio de color de carro y moto	1	1.800
	Cambio de tipo de transformación	i te	1.800
•	Cambio de motor de carro y moto y /o regrabación		1.800
	Regrabación serial de carro y moto		1.800
	Regrabación chasis de carro y moto		1.800
	Repotenciación	,	1.800
	Cambio de servicio		1.800
	Cambio de placa de carro y moto	•	1.800
	Radicación Cuenta de carro y moto	Ą	1.800
	Chequeo certificados	,	1.800
	Chequeo tarjeta de operación y otros	3	1.800
	Permisos especiales transitorios	i.	1.800
	Certificados	`	1.800
			T*000

PARAGRAFO 1: En los numerales 1.1. y 1.2 la base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor se aplicara la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.

ARTICULO TERCERO: EXENCIONES

- a). Quedan exentas del gravamen establecido en el numeral 2.5 del artículo 1° de la Ordenanza número 00026 del 9 de Agosto de 2007, las Resoluciones para Juntas de Acción Comunal, entidades de Beneficencia, entidades de Asistencia Social, Asociaciones de Padres de Familia de entidades Educativas de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad Común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.
- b). En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-Universidad del Quindío:
 - 1.' Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.
 - Los pagos realizados por impuesto, tasas y multas, servicios Públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y Telefonía fija y móvil.
 - 3. En las compras realizadas en el exterior o a través de tarjeta Crédito.
 - 4. En la compra o uso de pliegos para licitación pública, invitación Privada o concurso de méritos.
 - 5. En los contratos o convenios interadministrativos.
 - 6. En los reembolsos de matricula de la Universidad del Quindío.
 - 7. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre La Administración Departamental, las municipales y otro organismo o Entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTICULO CUARTO: En todo caso, la causación de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, tratándose de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 538 de 1.999, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Pro-Universidad del Quindío que se exigen en los actos que señala esta ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las Tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, cuyo procedimiento lo establecerá el Rector de la Universidad del Quindío.

ARTICULO SEXTO: El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro-Universidad del Quindío adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada Estampilla. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro-Universidad del Quindío no será susceptible de devolución alguna.

ARTICULO SEPTIMO: EL INCREMENTO en pesos corrientes de la Estampilla PRO-UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, se cobrará y recaudará a partir del 1 de Enero de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

27.01C 2011

Dado en Armenia Quindío, a los del mes de Diciembre de 2011.

JULIO CESAN LOPEZ ESPINOSA GOBERNADOR DEL OUINDIO

Proyecto y elaboró: Universidad del Quindío Revisó: Jurídica de la Universidad del Quindío

Gloria Martinez R.